

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutiva Singular
Demandante	Edison Parra Marín
Demandado	Silvia del Socorro Cano
Radicado	05001 40 03 028 2023 01567 00
Providencia	Requiere previo a estudio

Previo a determinar en quien radica la competencia de la presente demanda **y de ser el caso poder efectuar su estudio preliminar**, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que, **en el término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo**, manifieste cuál es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de este asunto.

La anterior exigencia obedece a que la profesional del derecho en el acápite de competencia hace alusión al lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes. No obstante, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P.

En este caso, el lugar de cumplimiento de la obligación se pactó en “las dependencias de Edison Parra Marín ubicada en la ciudad de Medellín”, que según lo denunciado en el escrito de demanda es la Calle 40 N° 21-78, dirección que está ubicada en el Barrio Buenos Aires en Medellín.

Frente a lo anterior, el Acuerdo No. CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.1, señaló la competencia territorial de los mismos, el Acuerdo CSJ NTA19-205 del 24 de mayo de 2019, definió las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P., la Circular CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023 ratificó la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, y finalmente el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento. En ese orden de ideas, y según los Acuerdos antes citados, se puede decir que el competente sería el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR (MEDELLÍN).

Por otro lado, la demandada está domiciliada en Caldas – Antioquia, como se evidencia en el pagaré y en la consulta del Adres. Por lo que los competentes serían LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES de esa municipalidad

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

mación de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Si

Resultados de la consulta

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	39169148
NOMBRES	SILVIA DEL SOCORRO
APELLIDOS	CANO BERMUDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	CALDAS

Por lo anterior, precisará qué funcionario debe conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f455a9daee8a35744f0755ef12b7f4a92886805eeabc65ccd002b87121d2aa9**

Documento generado en 02/11/2023 09:06:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**